CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 004 DEL 2026

CONTRATANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.
NIT	890.000.377-0
CONTRATISTA	**EGC CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.**
NIT	900.673.304-6
R.L	**EDILBERTO GUEVARA CASTAÑO**
C.C.	10.010.865 de Pereira - Risaralda
OBJETO:	**"CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN, FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DEL NUEVO ESTUDIO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO, DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA TARIFARIA PARA GRANDES PRESTADORES EXPEDIDA POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - CRA EN LA RESOLUCIÓN CRA 1040 DEL 30 DE JULIO DE 2026. EL SERVICIO INCLUYE EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, LEGAL Y REGULATORIO PARA LA APROBACIÓN, SOCIALIZACION Y REPORTE ANTE LOS ENTES DE CONTROL".**
PLAZO:	El plazo para la ejecución del contrato será hasta el día treinta y uno (31) de diciembre contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución y/o hasta agotar los recursos de la disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero, en todo caso el plazo de ejecución no podrá superar la vigencia 2026; término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato.
VALOR:	**CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($59.502.380)** incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración y ejecución del contrato.

Entre los suscritos a saber: **JHON HERWIS HERRERA MANJARRÉS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.097.390.439 expedida en Calarcá, Quindío, quien obra en calidad de Gerente (E) y Representante Legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.**, con Nit. 890.000.377-0; de conformidad con el Decreto Nro. 302 del día veintiséis (26) de octubre de 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO EN EL CARGO DE GERENTE DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P"**, expedido por el Alcalde, municipal de Calarcá, Quindío, en armonía con lo establecido en el Acuerdo número 01 del 26 de marzo de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P** y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE;** y por otra parte **EGC CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.**, con NIT. 900.673.304-6, representado legalmente por el señor **EDILBERTO GUEVARA CASTAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.010.865 de Pereira - Risaralda, domiciliado en la Cra 5 No. 26 – 36 Piso 2 y correo electrónico edilberto.guevara@egcconsultores.co , quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA** contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.**, adelantó todos los trámites exigidos por el Acuerdo No. 001 del 26 de marzo de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P". 2)** Que la entidad elaboró los estudios previos y anexos técnicos para tramitar el proceso de selección en la modalidad de selección denominada Contratación directa, tal como lo establece el Manual de Contratación. **3)** Que el manual de contratación adoptado por el Acuerdo No. 001 del 26 de marzo de 2018, establece en su ***TÍTULO II DE LA ETAPA PRE-CONTRACTUAL, CAPÍTULO 1 MODALIDADES DE SELECCIÓN, ARTÍCULO 13.- MODALIDAD DE***

SELECCIÓN: 5. CONTRATACIÓN DIRECTA: modificado a través de Acuerdo N. 14 del 30 de agosto de 2024 en su artículo 13 numeral 5 literal A que reza: "*...a) cuando el valor del contrato sea inferior a (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes...*" como causal de selección para el presente contrato. **4)** Que se determinó y justificó la necesidad y oportunidad para adelantar el proceso de selección cuyo asunto es **"CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN, FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DEL NUEVO ESTUDIO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO, DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA TARIFARIA PARA GRANDES PRESTADORES EXPEDIDA POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - CRA EN LA RESOLUCIÓN CRA 1040 DEL 30 DE JULIO DE 2026. EL SERVICIO INCLUYE EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, LEGAL Y REGULATORIO PARA LA APROBACIÓN, SOCIALIZACION Y REPORTE ANTE LOS ENTES DE CONTROL"** señalado en el objeto de este contrato y de acuerdo con la necesidad se estableció un presupuesto oficial en la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE ($59.934.127)** incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración y ejecución del contrato. **5)** Que está acreditado la aprobación del presente contrato en el plan anual de adquisiciones de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P. 6)** Que ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 32 del Manual de Contratación, se cursó invitación a **EGC CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.**, con NIT. 900.673.304-6, representada legalmente por el señor **EDILBERTO GUEVARA CASTAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.010.865 de Pereira - Risaralda, para que presentara oferta bajo los parámetros señalados en la invitación. **7)** Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 del Manual de Contratación de la entidad, se designó el Comité Evaluador para la revisión de propuesta(s) presentadas en el proceso de selección. **8)** Que una vez presentada la oferta por el proponente **EGC CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.** dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso, el día cuatro (04) de noviembre de 2026, el Comité Evaluador designado para el efecto, verificó de manera objetiva si la propuesta presentada cumplía o no con los requisitos exigidos, procediendo de conformidad y en acta de evaluación dejó constancia de lo siguiente: "*... En consecuencia, manifestamos que* **EGC CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.,** *con NIT. 900.673.304-6, representado legalmente por el señor* **EDILBERTO GUEVARA CASTAÑO,** *identificado con cédula de ciudadanía No.* 10.010.865 de Pereira - Risaralda, ***SI CUMPLE*** *con las condiciones exigidas por la entidad en los estudios previos y la invitación a ofertar, por lo tanto, el comité de evaluación conformado a través de resolución No. 281 del 04 de noviembre de 2026,* ***RECOMIENDA ADJUDICAR EL OBJETO DEL CONTRATO***". **9)** Que, atendiendo la Recomendación del Comité Evaluador, en cumplimiento al artículo 20 del Manual de Contratación, se aceptó la oferta y se notificó la adjudicación del contrato al proponente **EGC CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.** por cumplir las condiciones señaladas en la invitación. **10)** Que se aplicaron los criterios de selección señalados en el manual de contratación de la entidad. **11)** El resultante contrato se cancelará con cargo al presupuesto de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P,** de la vigencia fiscal del año 2026 el cual se encuentra soportado en el certificado de disponibilidad **No. 569** del 26 de octubre del 2026 correspondiente al rubro presupuestal 2.4.5.02.08 denominado "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción" por un valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE ($59.934.127),** incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración y ejecución del contrato. **12)** Qué de conformidad con lo anterior y por la autonomía de la voluntad de las partes acuerdan las siguientes: **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN, FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DEL NUEVO ESTUDIO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO, DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA TARIFARIA PARA GRANDES PRESTADORES EXPEDIDA POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - CRA EN LA RESOLUCIÓN CRA 1040 DEL 30 DE JULIO DE 2026. EL SERVICIO

INCLUYE EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, LEGAL Y REGULATORIO PARA LA APROBACIÓN, SOCIALIZACION Y REPORTE ANTE LOS ENTES DE CONTROL''. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1)** Realizar un diagnóstico técnico, operativo, comercial y financiero del prestador del servicio de aseo, que permita identificar la situación actual, las brechas frente a los estándares regulatorios y la línea base para la estructuración tarifaria, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas del contrato y demás documentos, a saber:

EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ			
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**VALOR INCLUIDO IVA**
1	Realización del Estudio Tarifario del Servicio Público de Aseo para el Área de Prestación del Servicio – APS atendida por el prestador de servicios públicos en la actualidad conforme a la nueva metodología tarifaria contenida en la Resolución 1040 de 2026 expedida por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.	1	$ 37.784.011
2	Estructuración de los documentos soporte del nuevo estudio tarifario de aseo (inventarios PGIRS, Centroide, Distancia a los Sitios de Disposición Final, Indicadores y Proyecciones de metas, Nuevos Requisitos Factura).	1	$ 7.140.286
3	Cálculo de diferentes escenarios de aplicación.	1	$ 2.380.095
4	Determinación de la línea base de cumplimiento de estándares del servicio y establecimiento del plan de progresividad según condiciones especiales del área de prestación del servicio – APS.	1	$ 4.165.167
5	Trámite de aprobación de los nuevos costos de referencia ante la Entidad Tarifaria Local y expedición del Acuerdo de Junta Directiva.	1	$ 4.462.679
6	Trámite de Audiencia Pública general a realizar ante los Vocales de Control y Autoridades Municipales.	1	$ 1.785.071
7	Asesoría para el cumplimiento de requisito de publicación masiva.	1	$ 1.190.048
8	Asesoría para la remisión de información a los Entes de Control y Regulación y Reporte de información a través del Sistema Único de Información – SUI.	1	$ 595.024
TOTAL IVA INCLUIDO			**$ 59.502.380**

2) Recopilar, depurar, validar y consolidar la información técnica, operativa, comercial y financiera requerida para la aplicación de la metodología tarifaria vigente, garantizando su calidad, consistencia y trazabilidad conforme a los lineamientos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA. **3)** Aplicar la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 1040 de 2026, con la técnica de precio techo para comercialización, barrido y limpieza, limpieza urbana, recolección y transporte, transferencia y aprovechamiento, y la técnica mixta para tratamiento y disposición final (art. 5.3.2.1.5). La aplicación comprende la determinación del costo fijo total (CCS, CBLS y CLUS) y de los costos variables (CRT, CDFT, CTL, tratamiento y aprovechamiento), el criterio de minimización de costos cuando exista más de un sitio de destino (art. 5.3.2.2.4.4), el descuento al CRT **por antigüedad de los vehículos (art.**

5.3.2.2.4.6) y la construcción del modelo tarifario. 4) Elaborar el estudio tarifario integral conforme a la regulación vigente, incluyendo memorias de cálculo, soportes técnicos, determinación del Área de Prestación del Servicio– APS, inventarios del PGIRS, centroide y distancias a los sitios de disposición final y/o tratamiento, toneladas y frecuencias, y garantizando la coherencia entre los componentes técnicos, financieros y regulatorios. **5)** Diseñar y evaluar escenarios tarifarios alternativos, analizando su impacto financiero y social, así como la sostenibilidad del prestador y la asequibilidad para los usuarios, generando insumos para la toma de decisiones. **6)** Elaborar el diagnóstico de cumplimiento de las metas regulatorias del régimen de calidad y descuentos de la Resolución CRA 1040 de 2026 aplicables a las actividades que presta la Entidad, y el Plan de Georreferenciación por Área de Prestación del Servicio – APS, con su línea base y metas anuales de avance, conforme a los artículos 5.3.2.4.2.5 y 5.3.2.2.1.1.11 de dicha resolución. Elaborar los documentos técnicos, regulatorios y jurídicos necesarios para la aprobación del estudio tarifario, incluyendo la proyección del acto administrativo correspondiente y los soportes requeridos. **7)** Brindar acompañamiento técnico, jurídico y regulatorio durante el proceso de aprobación del estudio tarifario, incluyendo la atención de observaciones formuladas por la entidad contratante y los entes de control. **8)** Diseñar e implementar la estrategia de socialización del estudio tarifario, incluyendo la elaboración de material técnico y pedagógico, el acompañamiento en la audiencia pública, la elaboración de actas y la recopilación de evidencias del proceso. **9)** Asesorar a la Entidad en el cumplimiento de las obligaciones de publicación masiva de la información tarifaria, verificando el cumplimiento de la normativa vigente y entregando los soportes correspondientes. **10)** Realizar el cargue y reporte de la información en el Sistema Único de Información (SUI), el módulo SURICATA y demás plataformas requeridas, garantizando la consistencia y calidad de la información reportada, así como la atención de requerimientos de las autoridades competentes. **11)** Entregar todos los productos del contrato en medio físico y digital, incluyendo documentos editables, modelos financieros y bases de datos utilizadas, así como capacitar al personal de la entidad en la metodología aplicada y en la operación del modelo tarifario. **12)** Responder por la calidad técnica, consistencia y cumplimiento normativo del estudio tarifario elaborado. **13)** Guardar estricta reserva sobre la información técnica, comercial, financiera y de usuarios suministrada por la Entidad, y dar a los datos personales de los suscriptores el tratamiento previsto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, utilizándolos exclusivamente para la ejecución del contrato. 14) Entregar a EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P. el estudio tarifario incluyendo los modelos de cálculo, las bases de datos y demás productos resultantes del contrato, los cuales deberán entregarse en formatos editables, con fórmulas y vínculos abiertos. **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Cumplir el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del **CONTRATISTA** con **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P** ni de los empleados que este dependa y que vincule para el desarrollo del objeto contractual estipulado. **2)** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de los cuales tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. **3)** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **4)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **5)** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social por su propia cuenta, respecto al mismo y de las personas que utilice para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. **6)** Garantizar respecto al personal que vinculó con ocasión al cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento de las normas que hacen relación a los riesgos laborales, salud ocupacional, y demás normas

de bienestar laboral; para lo cual, asumirá toda la responsabilidad respecto a su protección y seguridad en el trabajo. **7)** Mantener indemne a EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P, respecto al desarrollo de las relaciones de orden laboral que detente con el personal que vincule para el cumplimiento del objeto contractual. En ningún caso EMCA E.S.P es solidario o responsable frente a las obligaciones laborales del personal que se dedique a la prestación del servicio. **8)** Mantener indemne a EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos en general, que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a cualquier persona, o bienes de propiedades de beneficiarios del servicio o terceros, que se ocasionen durante el termino de ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda, acción legal o reclamación alguna en virtud de lo anteriormente relacionado, EMCA E.S.P. se lo comunicará lo más pronto posible, con el fin que, por su cuenta, adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerlo indemne y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **B) OBLIGACIONES DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P: 1.** Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la **vigilancia y control. 2. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato. 3.** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales si es el caso. **4.** Aprobar la garantía única de cumplimiento que el contratista constituya en debida forma. **5.** Registrar el contrato en el presupuesto. **6.** Liquidar el contrato. **CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El contratista deberá cumplir, dentro del plazo estipulado con el objeto contratado, la prestación de servicios especializados orientados a la estructuración, formulación, validación, adopción y acompañamiento para la implementación del estudio tarifario del servicio público domiciliario de aseo, de conformidad con la metodología tarifaria vigente para grandes prestadores expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), particularmente la Resolución CRA 1040 de 2026. La aprobación y adopción del estudio tarifario corresponde a la Junta Directiva de EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P., en su calidad de entidad tarifaria local. Frente a la aprobación, la audiencia pública, la publicación y el reporte de la información, las obligaciones del contratista consisten en la elaboración de los insumos técnicos, financieros y jurídicos, y en el acompañamiento y soporte regulatorio a la Entidad. **CLÁUSULA CUARTA. PRODUCTOS A ENTREGAR POR EL CONSULTOR:** Las actividades que deberá realizar el Consultor, además de las obligaciones propias de este tipo de contrato, se encuentran establecidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), la Resolución CRA 1040 de 2026 y la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015. A continuación, se detallan los productos resultantes del proceso: **1. ESTUDIO TARIFARIO INTEGRAL:** Corresponde al documento técnico principal en el que se desarrolla de manera integral el estudio tarifario del servicio público domiciliario de aseo, elaborado conforme a la metodología vigente expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). Este producto incluye los componentes, variables, costos, formulas y parámetros. **2. DOCUMENTOS SOPORTE DEL ESTUDIO:** Comprende la elaboración de los documentos técnicos que sustentan el estudio tarifario del servicio público de aseo, a saber: (i) la definición del Área de Prestación del Servicio – APS, su reporte al municipio y a la Gobernación y su incorporación en el contrato de servicios públicos de condiciones uniformes (art. 5.3.2.1.7); (ii) el cálculo del centroide por cada sitio de disposición final y/o tratamiento, mediante áreas homogéneas de máximo un (1) km², y de la distancia a dichos sitios, con los estudios y planos requeridos para su reporte al SUI (arts. 5.3.2.1.9 y 5.3.2.1.10); (iii) los inventarios del PGIRS para barrido, limpieza urbana, poda, corte de césped, lavado de áreas públicas y cestas (art. 5.3.2.5.2); (iv) las toneladas, frecuencias y macrorrutas; y (v) los nuevos requisitos de la factura. Incluye,

además, la consolidación de la información técnica, operativa, comercial y financiera requerida para garantizar la consistencia y confiabilidad del estudio. **3. MODELACIÓN DE ESCENARIOS TARIFARIOS:** Consiste en el desarrollo de diferentes escenarios de aplicación de la estructura tarifaria, mediante la utilización de modelos financieros que permitan analizar el impacto de las tarifas propuestas en términos de sostenibilidad del prestador, capacidad de pago de los usuarios y cumplimiento de la regulación vigente, facilitando la toma de decisiones por parte de la entidad. **4. DIAGNÓSTICO DEL RÉGIMEN DE CALIDAD Y DESCUENTOS Y PLAN DE GEORREFERENCIACIÓN:** Comprende: (i) el diagnóstico del estado actual del prestador frente a las metas regulatorias de los indicadores del régimen de calidad y descuentos previsto en el Capítulo 4 del Título 2, Parte 3, Libro 5 de la Resolución CRA 943 de 2021, subrogado por la Resolución CRA 1040 de 2026, que le resulten aplicables según las actividades que presta; la identificación de brechas; y la formulación de las acciones necesarias para su cumplimiento y para el reporte mensual de la información al Sistema Único de Información – SUI, teniendo en cuenta que la primera evaluación del régimen se efectuará una vez transcurrido un (1) año desde la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria (art. 5.3.2.4.2.5);y (ii) la elaboración del Plan de Georreferenciación del Área de Prestación del Servicio – APS, con el contenido mínimo previsto en el artículo 5.3.2.2.1.1.11, incluidos el diagnóstico del catastro comercial, la línea base de suscriptores georreferenciados y las metas anuales de avance progresivo. El plan es condición para el reconocimiento del costo asociado a la georreferenciación dentro del Costo de Comercialización por Suscriptor (CCS) (arts. 5.3.2.2.1.1.9 a 5.3.2.2.1.1.13). **5. SOPORTE PARA APROBACIÓN TARIFARIA:** Consiste en la elaboración de los documentos técnicos, financieros y jurídicos necesarios para adelantar el trámite de aprobación de los costos de referencia ante la entidad tarifaria local, incluyendo la estructuración del proyecto de acto administrativo (Acuerdo de Junta Directiva), así como el acompañamiento en la atención de observaciones que se presenten durante el proceso. Incluye la comunicación previa del costo de aprovechamiento y de la tarifa a adoptar a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento del municipio (art. 5.3.2.1.5, parágrafo 2). En el evento en que la Junta Directiva adopte valores inferiores a los precios techo, incluye también el acompañamiento en el cumplimiento de lo dispuesto en el Título 4, Parte 3, Libro 5 de la Resolución CRA 943 de 2021. **6. SOPORTE PARA AUDIENCIA PÚBLICA:** Este producto contempla la preparación de los insumos técnicos y pedagógicos necesarios para la realización de la audiencia pública de socialización del estudio tarifario, dirigida a los vocales de control y autoridades municipales, incluyendo presentaciones, documentos explicativos y el acompañamiento durante su desarrollo, así como la recopilación de evidencias del proceso. **7. ESTRATEGIA DE PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN:** Comprende el diseño y ejecución de la estrategia de publicación masiva del estudio tarifario, conforme a los requisitos normativos vigentes, garantizando la adecuada divulgación de la información a los usuarios y demás grupos de interés, así como la generación de evidencias que acrediten el cumplimiento de esta obligación. **8. REPORTE AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN - SUI:** Consiste en el cargue, validación y reporte de la información del estudio tarifario a través del módulo SURICATA del Sistema Único de Información (SUI), asegurando el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la autoridad competente, así como la entrega de los soportes que evidencien el registro exitoso de la información. Comprende, como mínimo, el reporte de la ubicación del centroide y de la distancia a los sitios de destino (art. 5.3.2.1.10), del costo de comercialización y sus subactividades (art. 5.3.2.2.1.3) y de la información a cargo del prestador de recolección y transporte para el cálculo y la facturación de la actividad de aprovechamiento (art. 5.3.2.2.5.4, literal C), con el fin de evitar el descuento por incumplimiento en el reporte al SUI previsto en el artículo 5.3.2.2.1.2.1. **9. INFORME FINAL DE CONSULTORÍA:** Corresponde al documento consolidado que integra todos los productos desarrollados durante la ejecución del contrato, incluyendo conclusiones, recomendaciones técnicas, regulatorias y financieras, así como la entrega organizada de los soportes, bases de datos, modelos utilizados y demás archivos en formatos

editables, garantizando su adecuada utilización por parte de la entidad. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será hasta el día treinta y uno (31) de diciembre contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución y/o hasta agotar los recursos de la disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero, en todo caso el plazo de ejecución no podrá superar la vigencia 2026; término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR:** el valor resultante del contrato se determina en la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($59.502.380)** incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCA EMCA E.S.P.,** cancelará al contratista el valor total del contrato, mediante pagos parciales hasta llegar al cien por ciento (100%), así: **a)** Se entregará al contratista a manera de **PAGO ANTICIPADO,** el treinta por ciento **(30%)** del valor total del contrato. El pago anticipado deberá ser invertido en la ejecución del contrato. **b)** Un **SEGUNDO PAGO**, correspondiente al setenta por ciento (70%) del valor total del contrato, previa entrega y aprobación por parte del supervisor de los productos de soporte para la aprobación tarifaria, soporte para la audiencia pública, estrategia de publicación y divulgación, reporte al Sistema Único de Información – SUI e informe final de consultoría, y previa certificación del supervisor sobre el cumplimiento del cien por ciento (100%) del objeto contractual. **NOTA 1:** La solicitud del pago anticipado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato se encuentra debidamente justificada, en atención a la naturaleza del contrato de consultoría y a la necesidad de garantizar la ejecución oportuna de sus actividades iniciales, las cuales constituyen la base técnica del estudio tarifario. En particular, las fases de diagnóstico integral del prestador, recolección, validación y gestión de la información, así como la aplicación preliminar de la metodología definida en la Resolución CRA 1040 de 2026, implican la disposición inmediata de recursos humanos especializados, herramientas técnicas y actividades operativas que demandan una inversión significativa desde el inicio del contrato, en este sentido, el anticipo resulta necesario para garantizar la adecuada iniciación y continuidad de la ejecución contractual, cubrir los costos asociados a la estructuración técnica y financiera del estudio tarifario y evitar retrasos en el desarrollo del cronograma y en la obtención de insumos esenciales. **NOTA 2:** Cada uno de los pagos parciales tendrá una retención correspondiente al diez por ciento (10%) de cada una de las actas cobradas por el contratista, la cual será devuelta al contratista una vez recibido el contrato a satisfacción y surtido el trámite de liquidación. **NOTA 3:** Todos los pagos quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social integral descrito en la propuesta y parafiscal a los que haya lugar en los términos de ley. **CLÁUSULA OCTAVA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** El contratista declara que tiene la capacidad legal para contratar de conformidad con el Acuerdo número 01 del 26 de marzo de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P"**, emanado de La Junta Directiva de las Empresas Públicas de Calarcá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 005 del 28 de septiembre de 2022 y demás normativa aplicable; así mismo, que acredita la idoneidad y experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Hace parte integral del presente contrato la propuesta presentada por el contratista, en la cual se acredita su capacidad para la ejecución del contrato y a la cual se compromete a dar cumplimiento íntegro. **CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD**: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón

de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si la Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, La Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en el artículo sexto del Acuerdo número 01 del 26 de marzo de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P"**, y artículo 8 y 9 y concordantes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** El contratista no podrá ceder sin previa autorización escrita del Contratante conforme al artículo 51del Acuerdo número 01 del 26 de marzo de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P"**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** Se aplica lo estipulado por el artículo 40 del Acuerdo número 01 del 26 de marzo de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P"**, la sanción, una vez declarado el incumplimiento del contratista, se impondrá multas diarias del tres por ciento (3%) del valor del contrato hasta por (30) días. Llegado el caso, su imposición se hará mediante resolución motivada en la que se expresaran las causas que dieron lugar a ella, asimismo, la cláusula penal será por el valor, del porcentaje del incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS. A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**: Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: **a.** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. **b.** El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. **c.** el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. **d.** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **B. CALIDAD DEL SERVICIO:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **C. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** del personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato, por un valor correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la iniciación del contrato. **D. DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO: El CONTRATISTA** se obliga a constituir y mantener vigente, a favor del **CONTRATANTE**, una garantía única que incluya el amparo de pago anticipado, por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado. Dicho amparo deberá cubrir el cien por ciento (100%) del valor del pago anticipado entregado por el **CONTRATANTE** y tendrá vigencia desde la fecha de aprobación de la garantía hasta el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **NOTA 1: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS:** De acuerdo a lo establecido en el art. 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015; en el evento de una reclamación por parte de la entidad que afecte el valor de las coberturas en las garantías pactadas en el contrato, el contratista deberá garantizar el restablecimiento de los valores y coberturas garantizadas, así mismo en

caso de ampliación del plazo de ejecución o adición en el valor del contrato, el contratista a su costa deberá ampliar las garantías en la porción correspondiente. **NOTA 2.** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en artículo 46 del Manual de Contratación. **NOTA 3.** El contratista se obliga a aportar las garantías una vez se haya suscrito el contrato para dar inicio a su ejecución y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **NOTA 4.** A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se realice el registro en el presupuesto y se aprueben las respectivas garantías, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Acuerdo número 01 del 26 de marzo de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P"**, Con posterioridad a esto se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN**: La vigilancia y control del contrato que se suscriba, la realizará el Director Comercial, o quien el Gerente de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P**. designe mediante oficio, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA:** El contrato se ejecutará en el Municipio de Calarcá – Quindío. Las actividades podrán desarrollarse de manera mixta, mediante trabajo remoto a través de plataformas tecnológicas y sesiones presenciales en las instalaciones de Empresas Públicas de Calarcá E.S.P., ubicadas en la Carrera 24 No. 39-54 Torre B. y en los casos que se requiera, previo requerimiento del supervisor, la prestación del servicio se deberá efectuar en la(s) Sede(s) de las Empresas Públicas de Calarcá - EMCA E.S.P. ubicada(s)en la Carrera 24 No. 39-54 Torre B, Calarcá, Quindío. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El resultante contrato se cancelará con cargo al presupuesto de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P,** de la vigencia fiscal del año 2026 el cual se encuentra soportado con el certificado de disponibilidad presupuestal mencionado a continuación, a saber:

CDP	VALOR	IMPUTACIÓN	
569	**CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE ($59.934.127)**	2.4.5.02.08	Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: La Solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se pactan los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales que se encuentran estipulados por el Acuerdo número 01 del 26 de marzo de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P"**, emanado de La Junta Directiva de las Empresas Públicas de Calarcá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 005 del 22 de septiembre de 2022 y demás normativa aplicable, y si fuere necesario, los emanados en los términos de los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará a EMCA ESP, a título de **cláusula penal pecuniaria**, una suma equivalente al **veinte por ciento (20%) del**

valor total del contrato, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, bastando para ello la simple verificación del incumplimiento por parte de EMCA ESP. **Parágrafo Único**: El pago de la cláusula penal no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones pendientes ni limita el derecho de la ENTIDAD a reclamar la indemnización de perjuicios adicionales a que haya lugar, cuando éstos superen el valor de la cláusula penal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. APORTES A LOS SISTEMAS DE SALUD:** Conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA, deberá estar afiliado a una EPS, al sistema General de Pensiones y Riesgos Laborales (ARL), debiendo presentar la constancia respectiva dentro del término fijado en este contrato para la legalización del mismo. **PARÁGRAFO:** Acuerdan **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**, que, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral contemplados en la Ley 2381 de 2024, reglamentada por el Decreto 514 de 2025, serán responsabilidad del contratista, por lo tanto, se exime a EMCA E.S.P., de cualquier responsabilidad derivada de dicho incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de este, lo cual deberá ocurrir a más tardar el último día plazo. Transcurrido este término sin que las partes lleguen a un acuerdo sobre este aspecto, o sin que el CONTRATISTA se presente a la liquidación, las partes consienten del ejercicio de la facultad unilateral por parte de EMCA E.S.P., manifiesta que la Entidad podrá realizar la liquidación de manera unilateral dentro del término estipulado en el Contrato o a falta de estipulación sobre el término, dentro los dos (02) meses subsiguientes a la etapa de liquidación bilateral. En todo caso el Contrato se podrá liquidar de mutuo acuerdo o de manera unilateral, si así lo estipulan las partes, en cualquier tiempo antes de que opere el fenómeno de caducidad del medio de control judicial de controversias contractuales, es decir, a más tardar dentro de los dos (02) años siguientes al vencimiento del plazo de liquidación bilateral o de la liquidación unilateral, si este ejercicio de facultad unilateral se pacta en el Contrato. En el acta de Liquidación de mutuo acuerdo o la realizada por la Entidad de manera unilateral, se acordarán o fijarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, igualmente, se harán constar los acuerdos, conciliaciones a que lleguen la partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

En constancia se firma en Calarcá, Quindío a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2026.

JHON JERWIS HERRERA MANJARRÉS
Gerente (E) EMCA ESP
Contratante

EGC CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.
R.L. **EDILBERTO GUEVARA CASTAÑO**
Contratista

FUNCIONARIO	NOMBRE	CARGO O VINCULACIÓN	FIRMA
Elaboró	Jhoan Nicolás Moya Ortiz	Abogado Junior de Contratación	
Revisó	Juan José Rodríguez Sepúlveda	Profesional de Contratación	
Aprobó	Santiago Mendoza Guzmán	Director Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			